INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No CAS-OAJ-MC-049-2023

En la ciudad de Yopal, a los **15 días de agosto (2023),** se procede a emitir informe de evaluación preliminar de conformidad a los requisitos exigidos en la invitación pública del proceso contractual cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE CUATRO (4) EMISORAS COMUNITARIAS: CORPORACIÓN CRAVO SUR EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, ASOCIACIÓN DE MUJERES DE OROCUÉ EN EL MUNICIPIO DE OROCUÉ, CLUB FESTIVAL FOLCLORICO ESTUDIANTIL ALCARAVAN DE ORO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO Y LA ASOCIACION DE COMUNICADORES DE TRINIDAD DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE." Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el Literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del presente proceso de selección.

Al tenor de lo dispuesto por las normas citadas, la oferta más favorable para la Entidad será aquella con el Precio más bajo, siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas y Requisitos Habilitantes establecidos en la invitación pública que se realice.

De conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "(...) 4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. (...)".

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1, (Requisitos y documentos subsanables), de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, "en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer en la invitación un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta.".

En tal sentido se ha dispuesto, en aplicación de los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que al revisar la oferta de menor precio se verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple y no se advierte causal de rechazo inminente o el efecto evidente de que con el requerimiento complete, adicione, modifique o mejore su propuesta inicial, solicitará al proponente, por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable, so pena que se rechace la propuesta y se revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio y así sucesivamente.

Una vez se identifique la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la Invitación, se publicará el respectivo informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas; el informe de evaluación permanecerá publicado en la plataforma del SECOP II y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes sólo podrán hacer las observaciones que consideren procedentes.

I. Identificación de precios artificialmente bajos

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En la fecha establecida en el **Anexo - Cronograma**, la Entidad publicará el informe de evaluación de los documentos e información de los requisitos habilitantes.

El informe permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en calidad de subsanación.

Atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente, en particular a lo establecido en la guía G-MOAB-01 para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, en función de la metodología para identificar la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay cinco (5) o más de 5 ofertas en un proceso de contratación, dispuesta en el capítulo III de la Guía, (comparación relativa), siendo que, el día 11 de agosto del 2023 a través de la plataforma SECOP II se recepciono siete (07) ofertas, al presente proceso de selección CAS-OAJ-MC-049-2023, y de conformidad con el numeral 2.3.1 de la invitación pública del presente proceso.

Que con el fin de determinar el valor mínimo aceptable para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas en el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a revisar las operaciones aritméticas de todas las ofertas económicas presentadas a través de la plataforma SECOP II, dando como resultado el valor ofertado después de la corrección aritmética para cada uno de los proponentes, así:

No.	PROPONENTE	NIT	VALOR OFERTA ECONÓMICA- PLATAFORMA SECOP II	VALOR UNITARIO OFERTA ECONOMICA	VALOR UNITARIO VALOR CORRECCIÓN ARITMÉTICA
1	Adelmo de Jesús Velendia Rincón	9.532.873	$ 49.600..000	$ 49.600.000	$ 49.600.000
2	Erika Yicela Mendoza Jiménez	47.442.286	$ 53.000.000	$ 53.000.000	$ 53.000.000
3	DISTRITONER CASANARE S.A.S	900.829.902-2	$ 54.280.000	$54.280.000	$54.280.000
4	Nancy Díaz Pulido	28428241-9	$ 55.977.600	$ 55.977.600	$ 55.977.600
5	Logística y suministros del Casanare s.a.s	901.578.682-2	$ 60.304.000	$ 60.304.000	$ 60.304.000
6	Consorcio Emisora Casanare 2023	1.116.612.7	$ 61.200.000	$ 61.200.000	$ 61.200.000
7	Grupo empresarial EVANS S.A.S	74.859.032	$ 62.000.000	$ 62.000.000	$ 62.000.000

Una vez obtenidos los anteriores valores para cada proponente producto de la corrección aritmética a que hubo lugar, el comité evaluador procedió a aplicar la metodología indicada en la guía G-MOAB-01 para hallar el mínimo aceptable, mediante la cual se determinó lo siguiente:

A las anteriores propuestas se procedió a aplicar la metodología establecida en la guía G-MOAB-01 encontrando lo siguiente:

VALOR DE LA MEDIANA: $ 55.977.600,00 Para calcular la mediana, la Entidad Estatal ordenó los valores de mayor a menor y, como el número de ofertas recibidas es impar, tomó el valor de la oferta en la mitad de la lista.

DESVIACIÓN ESTÁNDAR: $ 4.338.624,98 Para establecer la desviación estándar, se aplicó la siguiente formula, contemplada en la guía G-MOAB-01.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

VALOR MÍNIMO ACEPTABLE: 51.638.975,02. Se estableció aplicando la siguiente formula.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

De este modo, para los efectos del presente proceso, el Comité Evaluador, se permite establecer el Valor Mínimo Aceptable para la Entidad, por lo que los oferentes, cuya oferta sea menor o igual al valor mínimo aceptable aquí establecido, deberán explicar en detalle, por escrito, completa y de manera soportada, las razones de su ofrecimiento de manera que pueda permitir el análisis completo del mismo y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, en caso de adjudicársele.

El oferente deberá desagregar su precio teniendo en cuenta las siguientes variables: *Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.*

Así las cosas, vista las ofertas económicas presentadas, se pudo establecer que el ofrecimiento realizado por el oferente Adelmo de Jesús Velendia Rincón, identificado con c.c. 9.532.873, propietario del establecimiento de comercio SOLUCIONES TELEINFORMATICAS DE COLOMBIA, se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable.

En virtud del principio de economía definido en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)".

"Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal en cita busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante procedimientos y etapas estrictamente necesarios, que se cumplan dentro de términos preclusivos y perentorios, bajo el impulso oficioso de la Administración, con el fin de evitar dilaciones en la escogencia; bajo esta misma orientación, la propia normatividad señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos; ordena que las reglas del procedimiento se pongan al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias."[1]

Así entonces, aun cuando hubiese requisitos habilitantes subsanables en su oferta y se le hubiese requerido para los efectos, el resultado indefectible de la verificación de su oferta económica es el incurrir en la causal de rechazo ya citada y en consecuencia el rechazo de la misma, por lo que, en virtud del principio de economía al que se ha hecho referencia, el evaluador se abstuvo de adelantar estos trámites innecesarios para agilizar así el proceso de evaluación de propuestas. De igual forma, al ser la oferta económica un documento objeto para la comparación de las ofertas no es subsanable y por tanto el resultado de la evaluación de la misma será el rechazo.

Verificada la oferta presentada por el oferente Adelmo de Jesús Velendia Rincón, identificado con c.c. 9.532.873, propietario del establecimiento de comercio SOLUCIONES TELEINFORMATICAS DE COLOMBIA, se evidencia que el certificado DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, es de la misma presentada por el oferente N° 2. SEÑORA Erika Yácela Mendoza Jiménez.

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 85001-23-31-000-1996-00309-01(15324). Actor: RUBEN PEREZ ROMERO. Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE. Referencia: CONTRACTUAL- APELACION SENTENCIA

OFERENTE N° 1. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

CÁMARA DE COMERCIO CASANARE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:36:31
Recibo No. H000033106, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FHEWT2burq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ADELMO VELANDIA
Identificación : CC. - 9532873
Nit : 9532873-9
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 44832
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2004
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6342047
Teléfono comercial 2 : 3103435974
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6342047
Teléfono notificación 2 : 3103435974
Teléfono notificación 3 : No reportó.

OFERENTE N° 2. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 11/08/2023 - 11:36:08
Recibo No. H000033254, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Vr9FYsCgNG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ADELMO VELANDIA
Identificación : CC. - 9532873
Nit : 9532873-9
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 44832
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2004
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6342047
Teléfono comercial 2 : 3103435974
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6342047
Teléfono notificación 2 : 3103435974
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La propuesta presentada por el señor Adelmo de Jesús Velendia Rincón, identificado con c.c. 9.532.873, propietario del establecimiento de comercio SOLUCIONES TELEINFORMATICAS DE COLOMBIA, con el certificado de matrícula, en los dos ofertas se infiere que se trata del mismo oferente, encontrándose inmerso en la causal de rechazo número 23, contemplada en la invitación publica, "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas."

Por lo anteriormente se procede con la evaluación al segundo menor valor ofertado por los proponentes en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 que reza en el numeral 4 "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*"

Propuesta en el segundo lugar: Cincuenta y tres millones de pesos M/CTE ($ 53.000.000)

Proponente No. 2, señora Erika Yicela Mendoza Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía N° 47.442.286

En virtud del principio de economía definido en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)".

"Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal en cita busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante procedimientos y etapas estrictamente necesarios, que se cumplan dentro de términos preclusivos y perentorios, bajo el impulso oficioso de la Administración, con el fin de evitar dilaciones en la escogencia; bajo esta misma orientación, la propia normatividad señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos; ordena que las reglas del procedimiento se pongan al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias."[2]

Así entonces, aun cuando hubiese requisitos habilitantes subsanables en su oferta y se le hubiese requerido para los efectos, el resultado indefectible de la verificación de su oferta es el incurrir en la causal de rechazo ya citada y en consecuencia el rechazo de la misma, por lo que, en virtud del principio de economía al que se ha hecho referencia, el evaluador se abstuvo de adelantar estos trámites innecesarios para agilizar así el proceso de evaluación de propuestas.

Así entonces, aun cuando hubiese requisitos habilitantes subsanables en su oferta y se le hubiese requerido para los efectos, el resultado indefectible de la verificación de su oferta económica es el incurrir en la causal de rechazo ya citada y en consecuencia el

[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 85001-23-31-000-1996-00309-01(15324). Actor: RUBEN PEREZ ROMERO. Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE. Referencia: CONTRACTUAL- APELACION SENTENCIA

rechazo de la misma, por lo que, en virtud del principio de economía al que se ha hecho referencia, el evaluador se abstuvo de adelantar estos trámites innecesarios para agilizar así el proceso de evaluación de propuestas. De igual forma, al ser la oferta económica un documento objeto para la comparación de las ofertas no es subsanable y por tanto el resultado de la evaluación de la misma será el rechazo.

Verificada la oferta presentada por la señora Erika Yicela Mendoza Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía N° 47.442.286 se evidencia que el certificado DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL, es de la misma persona al presentado por el oferente N° 1.

OFERENTE N° 1. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 24/07/2023 - 11:36:31
Recibo No. H000033106, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FHEWT2burq

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ADELMO VELANDIA
Identificación : CC. - 9532873
Nit : 9532873-9
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 44832
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2004
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6342047
Teléfono comercial 2 : 3103435974
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6342047
Teléfono notificación 2 : 3103435974
Teléfono notificación 3 : No reportó.

OFERENTE N° 2. CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 11/08/2023 - 11:36:08
Recibo No. H000033254, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Vr9FYsCgNG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=50 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ADELMO VELANDIA
Identificación : CC. - 9532873
Nit : 9532873-9
Domicilio: Yopal, Casanare

MATRÍCULA

Matrícula No: 44832
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2004
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6342047
Teléfono comercial 2 : 3103435974
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 9 N 22-37 - Brr el centro
Municipio : Yopal, Casanare
Correo electrónico de notificación : adelmovelandia6819@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6342047
Teléfono notificación 2 : 3103435974
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La propuesta presentada por la señora Erika Yicela Mendoza Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía N° 47.442.286, con el certificado de matrícula, en los dos ofertas se infiere que se trata del mismo oferente, encontrándose inmerso en la causal de rechazo número 23. "Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas."

Por lo anteriormente se procede con la evaluación del tercer menor valor ofertado por los proponentes en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 que reza en el numeral 4 "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*"

Propuesta en el tercer lugar: Cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta mil pesos M/CTE ($54.280.000).

Proponente No. 3, DISTRITONER CASANARE S.A.S, Nit 900.829.902-2, representado legalmente por el señor LUIS ANDRÉS VARGAS RINCÓN C.C. No. 1.118.529.777.

En virtud del principio de economía definido en el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que, "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)".

"Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal en cita busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante procedimientos y etapas estrictamente necesarios, que se cumplan dentro de términos preclusivos y perentorios, bajo el impulso oficioso de la Administración, con el fin de evitar dilaciones en la escogencia; bajo esta misma orientación, la propia normatividad señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribe la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos; ordena que las reglas del procedimiento se pongan al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias."[3]

Así entonces, aun cuando hubiese requisitos habilitantes subsanables en su oferta y se le hubiese requerido para los efectos, el resultado indefectible de la verificación de su oferta económica es el incurrir en la causal de rechazo ya citada y en consecuencia el rechazo de la misma, por lo que, en virtud del principio de economía al que se ha hecho referencia, el evaluador se abstuvo de adelantar estos trámites innecesarios para agilizar así el proceso de evaluación de propuestas. De igual forma, al ser la oferta económica un

[3] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Radicación número: 85001-23-31-000-1996-00309-01(15324). Actor: RUBEN PEREZ ROMERO. Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE. Referencia: CONTRACTUAL- APELACION SENTENCIA

documento objeto para la comparación de las ofertas no es subsanable y por tanto el resultado de la evaluación de la misma será el rechazo.

Revisada la propuesta presentada, se puede evidenciar que el documento denomino propuesta económica, no corresponde a los elementos que se pretenden adquirir con el presente proceso y solo ofertar dos (2) ítems y la oferta corresponde a tres (3) items

De acuerdo a lo antes expuesto, el oferente, DISTRITONER CASANARE S.A.S, Nit 900.829.902-2, representado legalmente por el señor LUIS ANDRÉS VARGAS RINCÓN C.C. No. 1.118.529.777., incurrió en la causal de rechazo número 11 "La modificación u omisión de los códigos UNSPSC, Categoría, Bien o servicio, Especificación técnica, unidad de medida o cantidad del cuadro de presupuesto de la Oferta Económica."establecida en la invitación publica No. CAS-OAJ-MC-049-2023, por lo que su oferta es declarada como **RECHAZADA.**

Por lo anteriormente se procede con la evaluación del tercer menor valor ofertado por los proponentes en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 que reza en el numeral 4 "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*"

***O*FERENTE 4: cincuenta** y cinco millones novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos moneda legal y corriente. (**$**55.977.600)

Proponente No. 1. Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 propietaria del establecimiento de comercio NAROCRI DATOS TAURAMENA

I. Verificación y evaluación de las ofertas

A continuación, se dispondrá el procedimiento y resultado de evaluación de las propuestas en los términos señalados por los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que a la letra rezan: "4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. 5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil."

Se procede a dejar constancia de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes así:

CAPITULO II. REQUISITOS HABILITANTES

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA

2.1 DE CARÁCTER JURÍDICO	CUMPLE	NO CUMPLE
2.1.1 Carta de presentación de la oferta **El proponente presenta archivo**: CARTA DE PRESENTACIÓN. pdf (Pág. 1-3).	x	

2.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal,	**N/A**	
1.1.3 Certificado de matrícula mercantil. **El proponente presenta archivo:** cámara de comercio de Casanare con fecha 17 de JULIO del 2023, código de verificación KectJJvjZd **Observaciones:** Verificado el archivo se evidencia que presenta certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición del 17 de JULIO de 2023, código **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** KectJJvjZd, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, evidenciándose que registra actividad G4741	**X**	
2.1.4 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal	**N/A**	
2.1.5 Certificación pago de Aportes Parafiscales **El proponente presenta archivos**: CERT APORTE.pdf (Pág. 1-4) **Observaciones:** Presenta Certificado de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales – Persona Jurídica	**X**	
2.1.6 Registro Único Tributario **El proponente allega registro único tributario en UN (1) folio**	**X**	
2.1.7 Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del oferente Consultado y verificado por la entidad a través de la página de la Procuraduría General de la Nación asi: Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9		**X** **Verificado por la entidad**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES** **CERTIFICADO ORDINARIO** **No. 229417751** PIB 16:51:40 Hoja 1 de 01 Bogotá DC, 15 de agosto del 2023 La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NANCY DIAZ PULIDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 28428241: NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES **ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019) **NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html		
2.1.8 Certificado de antecedentes fiscales del proponente, la persona jurídica y del R/L. Consultado y verificado por la entidad a través de la página de la Contraloría General de la Republica, asi: Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9	**X** **Verificado por la entidad**	

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

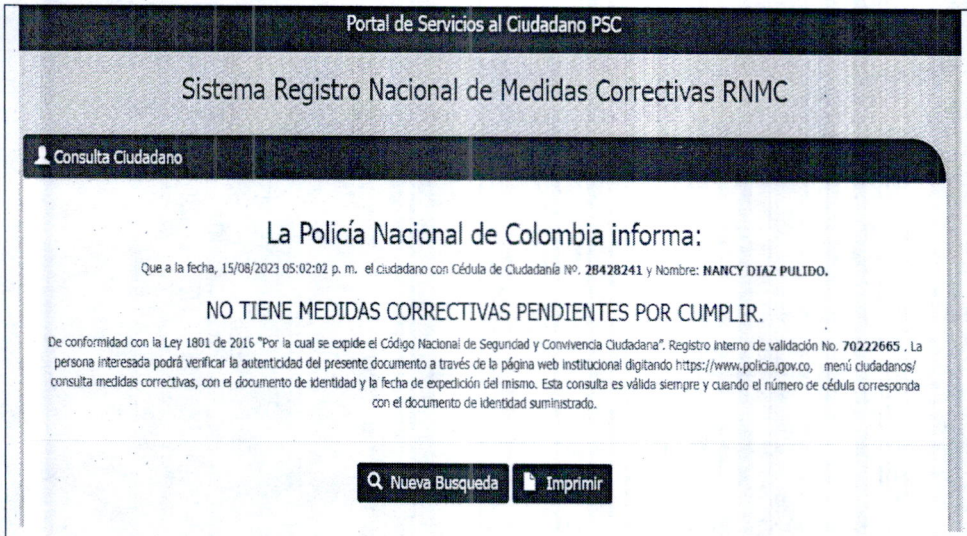
Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de agosto de 2023, a las 16:58:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	28428241
Código de Verificación	28428241230815165839

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

2.1.9 Certificado de antecedentes judiciales vigentes del oferente **Presenta archivo.** Consultado y verificado por la entidad a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, así: Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 **La Policía Nacional de Colombia informa:** Que siendo las 04:56:08 PM horas del 15/08/2023, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° **28428241** Apellidos y Nombres: **DIAZ PULIDO NANCY** **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional. Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.	X	
2.1.10 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Consultado y verificado por la entidad a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, así: Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9	X	



2.1.11 Copia del documento de identidad **El proponente presenta archivo**: pdf (Pág. 1) **Observaciones:** Presenta copia de la cédula de ciudadanía, Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 propietaria del establecimiento de comercio NAROCRI DATOS TAURAMENA	X	

La propuesta presentada por el proponente, Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 propietaria del establecimiento de comercio NAROCRI DATOS TAURAMENA, ES **HÁBIL JURÍDICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MÍNIMA CUANTÍA **No. CAS-OAJ-MC-049-2023.**

2.2 DE CARÁCTER TÉCNICO	CUMPLE	NO CUMPLE
2.2.1 Verificación de la experiencia mínima adecuada requerida El proponente deberá acreditar la siguiente experiencia específica dando cumplimiento a los siguientes términos: El proponente deberá acreditar la siguiente experiencia específica dando cumplimiento a los siguientes términos:	x	

• En mínimo dos (2) Contratos terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso y que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en Suministro y/o adquisición y/o compraventa de EQUIPOS DE COMPUTO, y/o EQUIPOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS y/o EQUIPOS INFORMÁTICOS para entidades públicas y/o privadas • Y que, en uno de estos contratos, dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud en Suministro y/o adquisición y/o compraventa de EQUIPOS DE COMPUTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE. Cuyo valor total sea igual o superior al 50% del valor total del presupuesto oficial. VERIFICADOS LOS CONTRATOS ALLEGADOS COMO SOPORTE DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA SE EVIDENCIA QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA INVITACIÓN PUBLICA. CONTRATO N° 2149 2021 (MINUTA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN). CONTRATO N° 2243 DEL 2021 (MINUTA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN). CONTRATO N° 526 DEL 2019 (MINUTA Y ACTA DE LIQUIDACIÓN).		

La propuesta presentada por el proponente, Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 propietaria del establecimiento de comercio NAROCRI DATOS TAURAMENA, **ES HÁBIL TÉCNICAMENTE,** por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MÍNIMA CUANTÍA **No. CAS-OAJ-MC-049-2023.**

2.3 DE CARÁCTER ECONÓMICO	CUMPLE	NO CUMPLE
2.3.1 Relación detallada del cálculo del valor de la propuesta El oferente deberá presentar su propuesta económica, para lo cual, deberá diligenciar en su totalidad el **Anexo - Oferta económica**, relacionando las actividades o elementos, las unidades y cantidades, las cuales no podrán ser modificadas por el proponente so pena de rechazo de la propuesta, igualmente deberá incluir el valor de cada uno de los ítems determinados anteriormente y su total. **El proponente presenta archivo**: económica .pdf (Pág. 1) **Observaciones:** Una vez verificada la oferta económica se evidenció que el proponente no modificó los códigos UNSPSC, Categoría, Bien o servicio, Especificación técnica y unidad de medida del cuadro de presupuesto de la Oferta Económica; así mismo, los valores unitarios de cada ítem indicados en su oferta económica no superan el valor unitario de los ítems establecidos en el presupuesto oficial de la entidad Realizada la corrección aritmética, se encuentra que la oferta económica no excede el valor total del presupuesto oficial, obteniéndose como resultado el valor total de $55.977.600=	X	

La propuesta presentada por el proponente, Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 propietaria del establecimiento de comercio NAROCRI DATOS TAURAMENA, ES HÁBIL por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MÍNIMA CUANTÍA **No. CAS-OAJ-MC-049-2023.**

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES		
No.	**Requisitos Habilitantes**	**Resultado**
1	JURÍDICO	HÁBIL
2	TÉCNICO	HÁBIL
3	ECONÓMICO	HÁBIL

Conclusión:

Surtido el proceso de evaluación para el proponente, Nancy Díaz Pulido identificada con c.c. 28428241-9 propietaria del establecimiento de comercio NAROCRI DATOS TAURAMENA, se evidencia que la misma cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

Se informa a los oferentes que el presente informe de evaluación preliminar, se publica de conformidad al cronograma establecido en la invitación de mínima cuantía del presente proceso de selección, informándole al proponente que dentro del término de traslado pueden realizar observaciones al mismo.

Se firma a los quince (15) días del mes de agosto del (2023).

Jose Luis Vargas Castellanos
Comité evaluador
Profesional contratado - Oficina Asesora Jurídica